



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de enero de dos mil veintidós

Radicado	05579 31 03 001 2022-00001-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS FERNANDO RAMÍREZ LONDOÑO
Demandado	JOSÉ ARTURO MORALES MENESES
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2022-I002

LUIS FERNANDO RAMÍREZ LONDOÑO, a través de apoderado, promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **JOSÉ ARTURO MORALES MENESES**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en letras de cambio que allega con la demanda¹.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación. La demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., presentándose como título base de recaudo los títulos valor antes mencionados que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **JOSÉ ARTURO MORALES MENESES**. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal, de acuerdo a las obligaciones contenidas en cada uno de los títulos valores y las pretensiones, en armonía con los hechos de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la forma que se considera legal (artículo 430 del CGP) contra de de **JOSÉ ARTURO MORALES MENESES** para que

¹ Por medios virtuales

pague a **LUIS FERNANDO RAMÍREZ LONDOÑO**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

- a) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio 01, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente, considerando que en título valor no se pactaron intereses de plazo (artículo 884 del C. de Co.), desde el 8 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual (pactado como interés “por retardo” en la letra de cambio) desde que se presentó la demanda, conforme se solicitó en el acápite de pretensiones.
- b) **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio 02, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente, considerando que en título valor no se pactaron intereses de plazo (artículo 884 del C. de Co.), desde el 8 de enero de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual (pactado como interés “por retardo” en la letra de cambio) desde que se presentó la demanda, conforme se solicitó en el acápite de pretensiones.
- c) **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** como capital contenido en la letra de cambio 03, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente, considerando que en título valor no se pactaron intereses de plazo (artículo 884 del C. de Co.), desde el 8 de enero de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 2% mensual (pactado como interés “por retardo” en la letra de cambio) desde que se presentó la demanda, conforme se solicitó en el acápite de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO ARIAS CARDONA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c90a873a0b1fb23c52681331536de6fbc83c9555c6594c0fce31483d212c6d0**

Documento generado en 13/01/2022 03:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>